

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Nota Interna de fecha 29 de agosto de 2023, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, remiten concepto técnico CT-2023-1256, en atención al oficio N° GS-2023-011673-SEPRO-GUPOR-29.25, con número de radicado CVS. N° 20231101544, en el cual la POLICIA NACIONAL – DECOR, informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación de aproximadamente 27,972 m3 de madera en el establecimiento comercial R&M en el municipio de Valencia, los cuales fueron incautados al señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.811.059, Expedida en el municipio de Valencia.

El motivo de la incautación preventiva obedeció a que no portaba autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento de productos forestales.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el concepto técnico CT-2023-1256 de fecha 29 de agosto de 2023, el cual indica lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS tiene claro el objetivo de lograr un desarrollo sostenible, conociendo la lógica de la naturaleza para servirnos de ella sin violentar sus procesos. Por consiguiente, la corporación trabaja de manera oportuna y adecuada por la conservación, protección y administración de los recursos naturales y el ambiente, para el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba, mediante la gestión ambiental y la participación de la comunidad.

Mediante oficio de la POLICIA NACIONAL – DECOR, numero informe N° GS-2023-011673-SEPRO-GUPOR-29.25, con número de radicado CVS. N° 20231101544, se informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación de aproximadamente 27,972 m3 de madera en el establecimiento comercial R&M en el municipio de Valencia.

2. CONSIDERACIONES TECNICAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

La POLICIA NACIONAL – DECOR, informa que el 15 de febrero de 2023 siendo aproximadamente las 11:50 horas integrantes del grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Córdoba, en ejecución de actividades de vigilancia y control para prevenir el tráfico ilegal de madera, ingresan al establecimiento comercial Deposito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas, ubicada en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14, Coordenadas geográficas 8°15'24"N – 76°9'8"W, al momento de ingresar este se encontraba abierto al público.

Fueron atendidos por el señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.811.059, Expedida en el municipio de Valencia, quien manifiesta ser el administrador del establecimiento, se le solicita respetuosamente documentación que acredite la procedencia legal de la madera que se encuentra en el establecimiento (certificado de movilización, Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica).

Una vez presentados los documentos solicitados se procede a realizar un recorrido por el establecimiento de madera acompañado del administrador, en recorrido se logra identificar 27,972 metros cúbicos de madera de la especie Campano (Albizia saman), la madera identificada no se encontró registro o documentación por lo cual se le pregunta al señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ si tenía los documentos que acrediten su legalidad, a lo cual responde "no tengo documento de esa madera".

Teniendo en cuenta que el señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.811.059, no presento certificado de movilización o Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que acrediten la legalidad de este producto forestal de primer grado de transformación, se procede a incautarla de forma preventiva en aplicación al artículo N° 97 de la ley 1801 del 29-07-2016 y del Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1909 de 2017.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Por medio del oficio con numero de radicado N°20232104811 se solicitó acompañamiento a la POLICIA NACIONAL – DECOR, para realizar actividades de evaluación y peritaje al producto forestal maderable dejado en decomiso preventivo en: Establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas, ubicada en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14, Coordenadas geográficas 8°15'24"N – 76°9'8"W, esto con el fin de cumplir con la solicitud de evaluación enviada con informe N° GS-2023-011673-SEPRO-GUPOR-29.25, con número de radicado CVS. N° 20231101544, toda vez que se ha intentado ingresar al establecimiento comercial en reiteradas ocasiones, pero este no se ha encontrado abierto al público y no fue posible el ingreso.

4. UBICACIÓN DEL LUGAR

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

Se tomaron las coordenadas del lugar, la cuales son: 8°15'24"N – 76°9'8"W. Del mismo modo, se determinaron las siguientes descripciones como información complementaria para una mejor localización del sitio: lugar ubicado en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14.

5. CONCLUSIONES

Que el señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.811.059, no presento certificado de movilización o Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que acrediten la legalidad de este producto forestal de primer grado de trasportación, se procede a incautarla de forma preventiva en aplicación del Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1909 de 2017.

Que el establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas, ubicada en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14, Coordenadas geográficas 8°15'24"N – 76°9'8"W, no tiene registrado libro de operaciones.

Se especula por la información suministrada por el informe de Policía que el producto forestal incautado corresponde a 27,972 (m3) metros cúbicos de madera de la especie Campano (*Albizia saman*).

Que el producto forestal incautado aún permanece en el establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas, ubicada en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14, Coordenadas geográficas 8°15'24"N – 76°9'8"W.

Que se ha intentado realizar el peritaje en el establecimiento comercial en reiteradas ocasiones, pero este no se ha encontrado abierto al público.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, numero de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”*

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

Cuando el transportador no pudiese movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar*”.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, numero de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación,*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales."

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte."*

"Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".*

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Nota Interna de fecha 29 de agosto de 2023, Oficio N° GS-2023-011673-SEPRO-GUPOR-29.25, con número de radicado CVS. N° 20231101544, en el cual la POLICIA NACIONAL – DECOR, informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación del producto forestal, y el Concepto técnico CT-2023-1256.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas y al señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.811.059, Expedida en el municipio de Valencia, en condición de administrador del establecimiento, por el presunto aprovechamiento de producto forestal maderable consistente en *27,972 metros cúbicos de madera de la especie Campano (Albizia saman)*, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Valencia, representado legalmente por el señor alcalde ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ, o quien haga sus veces, para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con el siguiente requerimiento:

- Apoyo de su dependencia para que suministren los datos de arraigo e individualización del representante legal del establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas, ubicada en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14, Coordenadas geográficas 8°15'24"N – 76°9'8"W, e informar dicha actuación ante la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Cámara de Comercio para para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con el siguiente requerimiento:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. 17086

FECHA: 03 DE MAYO DE 2024

- Aportar certificado de representación o registro mercantil del establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas, ubicada en el municipio de Valencia Córdoba, Barrio la Cruz, calle 14, Coordenadas geográficas 8°15'24"N – 76°9'8"W

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma al establecimiento comercial Depósito de Madera R&M Asociación Frutas y Maderas y al señor EDIER ELIAS CANCINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.811.059, expedida en el municipio de Valencia, o a sus apoderados debidamente constituidos.

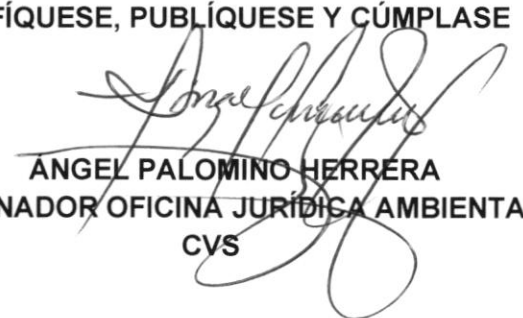
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS